PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2019.00258.00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: YOLANDA ELOISA LINERO BARLETTA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso ejecutivo informándole que el extremo ejecutante presentó solicitud de cesión de crédito. Provea.

Santa Marta, Trece (13) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES
SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, Seis (6) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

A través de correo electrónico allegado al despacho, se arrimó al asunto un contrato de cesión de crédito a su favor FIDECOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA identificado con Nit. 830.054.539-0 suscrito por VIVIANA POSADA VERGARA, en calidad de apoderada especial (como consta en escritura pública 2381 aportada) de BANCOLOMBIA S.A. ejecutante en el presente proceso. En dicho acuerdo se señala lo siguiente (se inserta):

Señor(a)
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL No. 1 DE SANTA MARTA - MAGDALENA
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCOLOMBIA CONTRA YOLANDA ELOISA LINERO BARLETTA- IDENTIFICADO(A) CON C.C. O NIT. No 36535039 OBLIGACION (S) 9160083717, 9160084102, 9160084415, 9160084618, 9160084918, 9160085200 / Rad. 201900258

Entre los suscritos a saber, **VIVIANA POSADA VERGARA**, mayor de edad, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **1017201145**, actuando en calidad de **Apoderado(a) Especial de BANCOLOMBIA**, según Escritura Pública **2381**del 13 de julio de 2021 Notaría 20 de Medellín, que se adjunta y quien en adelante se denominará **LA CEDENTE** y **FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N° **52321360**, en su condición de **Apoderada General** de **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA NIT 800.150.280-0** en calidad de vocera y administradora del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA NIT 830.054.539-0**, conforme poder otorgado mediante escritura pública número **0547** del 1° de Marzo de 2022 de la notaria (18) Dieciocho de Bogotá, por la Doctora **MARGOT MARIA DEL TORO OSORIO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá identificada con la cédula de ciudadanía número 39533796 de Engativá, en calidad de **Apoderada General** de la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA**, mediante Escritura Pública 5.405 del 28 de septiembre de 2021 Notaría 38 de Bogotá, quien en adelante se denominará **LA CESIONARIA**, hemos convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de créditos que como acreedor detenta **LA CEDENTE**, con relación a la(s) obligación(es) de la referencia, estos derechos cuya cesión hoy se instrumenta le fueron cedidos por **LA CEDENTE** a **LA CESIONARIA** en virtud de la venta de cartera celebrada entre **BANCOLOMBIA S.A y FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, los términos de la cesión son los siguientes:

PRIMERO.- Que **LA CEDENTE**, transfiere a **LA CESIONARIA** a título de compraventa la(s) obligación(s) ejecutada(s) dentro del proceso de la referencia, es pertinente mencionar, que ***únicamente se transfiere el porcentaje de la(s) obligación(es) que le corresponde(n) a*** **BANCOLOMBIA S.A.** y que por lo tanto cede a favor de ésta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas por **LA CEDENTE** y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDO.- Que **LA CEDENTE**, no se hace responsable frente a **LA CESIONARIA**, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

TERCERO.- Que de conformidad con el texto del título valor y las garantías ejecutadas en el presente proceso, el deudor aceptó cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito objeto del proceso ejecutivo hiciera el acreedor a favor de un tercero.

CUARTO- Señor Juez solicitamos que para todos los efectos legales, se sirva reconocer y tener a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** como cesionaria y titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a **LA CEDENTE** dentro del presente proceso

QUINTO- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 530 del estatuto tributario, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.

PETICIÓN

Solicitamos al señor Juez, se sirva reconocer y tener a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** como **CESIONARIA**, para todos los efectos legales como titular de los créditos, garantías y privilegios en el porcentaje que le correspondan a **LA CEDENTE** dentro del presente proceso.

Así mismo, **EL CESIONARIO** solicita se reconozca personería jurídica al apoderado judicial reconocido en el proceso, para que actúe en nombre y representación en los términos ya referidos.

ANEXOS

Escritura Pública **2381**del 13 de julio de 2021 Notaría 20 de Medellín. Certificados de existencia y representación legal de **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**, E.P. 5.405 del 28 de septiembre de 2021 Notaría 38 de Bogotá. E.P. **0547** del 1° de Marzo de 2.022 de la notaría 18 de Bogotá y Certificado del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**

LA CEDENTE

VIVIANA POSADA VERGARA
C.C. 1017201145
Apoderado(a) Especial
Bancolombia

LA CESIONARIA

FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO
C.C. 52321360
Apoderada General
FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA

PROCESO COVINOC 1111484
CONSECUTIVO REGIONAL BARRANQUILLA 477
REINTEGRA 25

La subrogación, figura jurídica que es recogida por el legislador en el art. 1667 del C.C, norma que establece: "Se subroga un tercero en los derechos del acreedor o en virtud de la ley o en virtud de una convención del acreedor".

La subrogación por ministerio de la ley sucede cuando se presenta alguna de las situaciones descritas por el art. 1668 del Código Civil:

1. Del acreedor que paga a otro de mejor derecho en razón de un privilegio o hipoteca;
2. Del que habiendo comprado un inmueble, es obligado a pagar a los acreedores a quienes el inmueble está hipotecado;
3. Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente;
4. Del heredero beneficiario que paga con su propio dinero las deudas de la herencia;
5. Del que paga una deuda ajena consintiéndolo expresa o tácitamente el deudor;
6. Del que ha prestado dinero al deudor para el pago, constando así en escritura pública del préstamo, y constando además en escritura pública del pago haberse satisfecho la deuda con el mismo dinero.

Así las cosas, este tipo de subrogación se presenta aún sin el consentimiento del deudor; cabe recordar que la enumeración hecha por el legislador en este artículo no es de carácter taxativo, puesto que es claro que en otras circunstancias propias del mundo del comercio y la vida negocial se presenten.

Entonces, al confrontar la anterior descripción legal con las particularidades del sub judice, se tiene que BANCOLOMBIA S.A., reconoce que efectivamente que FIDECOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA., se subrogó en los créditos, garantías y privilegios que le corresponden, razón por la que se aceptará esa convención.

Por lo anteriormente expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: Tener a FIDECOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA., identificado con Nit. 830.054.539-0 como subrogatario BANCOLOMBIA S.A, en el crédito que éste cobra en este proceso, hasta concurrencia de lo que corresponda en la liquidación del crédito.

SEGUNDO FIDECOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, podrá actuar como litisconsorte de BANCOLOMBIA S.A, en los términos señalados en el artículo 68 del C.G.P.

TERCERO: Manténgase al apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A, como apoderado de la cesionaria FIDECOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, conforme a las facultades conferidas en el poder otorgado para este asunto.

Notifíquese y cúmplase.

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Por estado No. 140 de fecha 7 de DICIEMBRE de 2022, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Firmado Por:
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e73faf4a8d85ea5753571df4ad32dacd3e73ebaf15136c4b5f74d9f6adc6b166**
Documento generado en 06/12/2022 02:46:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica